



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 11 de Mayo de 2007.

No. 057

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Nos. 498, 499, 500 y 501 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de Ahome, Guasave, Sinaloa y Navolato, relativas al Primer Semestre de 2006

Decretos Nos. 502 y 503 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas del Municipio de Escuinapa, relativas al Segundo Semestre de 2005 y Primer Semestre de 2006.

Decretos Nos. 480, 481, 539, 540, 541, 542, 543, 544 y 545 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por vejez, invalidez, jubilación y viudez.

2 - 18

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 28 de Culiacán.- Que reforma el Reglamento Municipal de Panteones.

Decreto Municipal No. 29 de Culiacán.- Que reforma el Reglamento de Alumbrado Público.

Decreto Municipal No. 30 de Culiacán.- Que reforma y adiciona el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos.

19 - 25

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

26 - 53

AVISOS NOTARIALES

53 - 56

El C. LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil siete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, primer y segundo párrafo, y fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, inciso c) y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, segundo párrafo, 27 fracción I, 29 fracción XVII, 41 fracciones IV, VI y VII, 43, 44 fracciones I y III, 47 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa; 20 fracción V, 76, 77 fracción II y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa; y, artículos 18 fracción XII y 81 fracciones II, III y VIII del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar diversas reformas al Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del H. Ayuntamiento, dotarse de Reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, según lo dispone el Artículo 115 fracción II, según párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Que según lo dispone la fracción III, inciso c) del Artículo 115 de nuestra Ley Suprema, invocada en el punto que antecede, el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos es un servicio público a cargo del Municipio.

TERCERO: Que el cuidado de la salud pública mediante acciones de limpieza de la comunidad y un adecuado manejo de desechos, es un compromiso social ineludible por parte de la Autoridad Municipal.

CUARTO: Que el derecho de los ciudadanos a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo garantiza la Carta Magna en su artículo 4, párrafo cuarto.

QUINTO: Que habiéndose efectuado una revisión al actual Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, se estima que las sanciones económicas previstas en el mismo son de baja cuantía y, por tanto, han sido ineficaces para evitar la comisión de infracciones en la materia regulada por dicho reglamento, por lo que es necesario su actualización incrementando su monto, de manera que una vez que se aplique, después sirvan para disminuir futuras conductas infractoras. Así mismo es importante incluir lo relativo a los actos clandestinos, recurso de inconformidad y medios de impugnación, ya que no se contemplan en dicho reglamento.

Para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 30

QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA.

PRIMERO: Se modifican las fracciones III y IV del artículo 6, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I.-
- II.-
- III.- El Director de Servicios Públicos;
- IV.- El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia.

SEGUNDO: Se modifica el inciso D) del artículo 8, para incluir el Recurso de Inconformidad y recorriéndose en su orden la fracción actual, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A).-
- B).-

- C).-
- D).- Conocer del Recurso de inconformidad; y
- E).- Las demás disposiciones que señale este reglamento.

TERCERO: Se deroga el artículo 9.

Artículo 9.- Derogado

CUARTO: Se modifica el artículo 69, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Reglamento de Limpia, Recolección, Tráslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, será el equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a que pertenece este municipio.

QUINTO: Se modifica el artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Se impondrá de nueve a treinta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I y XI del artículo 64 y a quienes incumplan las obligaciones establecidas en los artículos 25, fracciones I, II, III y IV; artículo 26 fracciones I y III; artículo 27, 33, 35, 36 y 39 de este reglamento.

SEXTO: Se modifica el artículo 77, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Se sancionará con multa de treinta a sesenta veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones II, III, V y VIII del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones establecidas por los artículos 25, fracción V; artículo 26, fracción II; artículos 28, 29, 30, 31 y 32, de este reglamento.

SÉPTIMO: Se modifica el artículo 78, para quedar como sigue:

Artículo 78.- Se impondrá multa de sesenta a noventa veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones señaladas por las fracciones III y X del artículo 64, así como a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 25, fracción VI; artículos 37 y 38 de este reglamento.

OCTAVO: Se modifica el artículo 79, para quedar como sigue:

Artículo 79.- Se sancionará con multa de noventa a cien veces el salario mínimo a quienes incurran en las prohibiciones previstas en las fracciones VII y X del artículo 64 a quienes incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento.

NOVENO: Se modifica el artículo 80, para quedar como sigue:

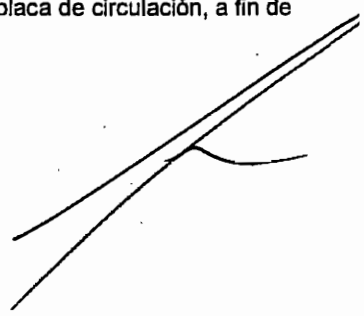
Artículo 80.- Se impondrá multa de ciento veinte a ciento cincuenta veces el salario mínimo a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 34 y 40 de este reglamento.

DÉCIMO: Se suprime parte del inciso A) del artículo 88, para quedar como sigue:

Artículo 88.- La vigilancia a que se refiere el inciso B) del artículo 86 de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

Al observar el inspector a un peatón o conductor de vehículo o a sus acompañantes que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante él o ellos con credencial vigente con fotografía expedida por la dependencia encargada del recurso humano del Ayuntamiento y les requerirá para que se abstengan de realizar conductas de ese tipo y recojan, en ese acto, el residuo de que se trate. En el caso de conductores o pasajeros en vehículos, deberá tomar los datos de éstos. Si el vehículo se retiró del lugar se tomará nota del número de placa de circulación, a fin de informarlo a la autoridad;

- B).-
- C).-



DÉCIMO PRIMERO: Se incluye capítulo XXI, referente a los medios de impugnación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.- Contra las resoluciones o actos definitivos emitidos por las autoridades del presente reglamento, procederá el recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 91.- Las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 92.- El recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante el *Presidente Municipal*, en el que se precisarán y acompañarán los siguientes requisitos:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía previamente justificada ante la Dirección.
- II.- La resolución o el acto que se impugna, señalando la autoridad de la que haya emanado, la fecha de su notificación y la expresión de agravios que le causen.
- III.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, acompañando en su caso, las documentales que proponga.
- IV.- La solicitud de suspensión de la resolución o del acto que se recurre, comprobando que se ha garantizado, en su caso, el interés fiscal derivado de la sanción económica impuesta.

ARTÍCULO 93.- La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que la dictó, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad. No se admitirán pruebas distintas a las rendidas durante la substanciación del procedimiento que dio lugar a la resolución que se recurre, salvo que las propuestas por el oferente hayan sido indebidamente desechadas o no desahogadas por causas no imputables al interesado.

Las pruebas que procedan conforme al párrafo anterior y las que en su caso resulten supervenientes, se desahogarán en un plazo de quince días hábiles a partir del proveído de admisión. En lo previsto se aplicarán, supletoriamente, las disposiciones del código de procedimientos civiles del Estado.

ARTÍCULO 94.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución de la resolución o acto impugnado, según su naturaleza, cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I.- No se siga perjuicio al interés general
- II.- No se trate de infracciones reincidentes
- III.- De ejecutarse la resolución, pueda ser causativa de daños de difícil reparación para el recurrente.
- IV.- Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 95.- Una vez substanciado el recurso de inconformidad, el Presidente Municipal dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado, misma que se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado, en un plazo no mayor a 30 días hábiles de admitido el recurso.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRÍZAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HÉCTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO